MARGOT PALACIOS HUAMÁN
Congresista de la República

PROYECTO DE LEY N°.....

SUMILLA: LEY QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA LA DESCONTAMINACIÓN Y REMEDIACIÓN AMBIENTAL DE LA SUBCUENCA LLALLIMAYO Y SUBCUENCA AYAVIRI; DE LA PROVINCIA DE MELGAR, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
30 SEP. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:19 AM

La Congresista de la República **Margot Palacios Huamán**, en ejercicio de su facultad de iniciativa legislativa consagrada en el artículo 102° y 107° de la Constitución Política del Perú y de lo erigido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta para su aprobación el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

"PROYECTO DE LEY QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA LA DESCONTAMINACIÓN Y REMEDIACIÓN AMBIENTAL DE LA SUBCUENCA LLALLIMAYO Y SUBCUENCA AYAVIRI; DE LA PROVINCIA DE MELGAR, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO"

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto fundamental la creación de un Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental, constituyendo, "*per se*", en un instrumento crucial de financiamiento para las acciones de descontaminación y remediación ambiental en los sitios afectados a consecuencia de las actividades mineras en los distritos de Ayaviri, Umachiri, Cupi y Llalli de la Provincia de Melgar, del departamento de Puno; las mismas que implican riesgos y grave afectación a la salud de sus moradores y al medio ambiente y que, además, amerita una atención impostergable y prioritaria por parte del Estado peruano.

Artículo 2. Creación del Fondo de Contingencia para la Descontaminación, Remediación Ambiental y su ámbito de aplicación.

2.1 Créase un **Fondo de Contingencia para la Descontaminación y Remediación Ambiental de la Provincia de Melgar**, el mismo que servirá para el financiamiento de las acciones de remediación ambiental de los sitios afectados por las actividades de minería en cabeceras de cuenca, en los distritos de Ayaviri, Umachiri, Cupi y Llalli de la Provincia de Melgar, del departamento de Puno, entendiéndose para los efectos de la presente Ley como ***sitios de impacto***.

2.2 Dispóngase que el PROFONANPE (Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú), aprobado con Decreto de Urgencia N° 022-2020, destine la suma de S/. 500,000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DE SOLES) al Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental de la Provincia de Melgar, como monto inicial, para el financiamiento de las acciones de descontaminación y remediación ambiental en el ámbito geográfico de las Subcuencas de los ríos Llallimayo y Ayaviri, ubicados en los distritos de Ayaviri, Umachiri, Cupi y Llalli, de la Provincia de Melgar, Departamento de Puno.

Artículo 3. Responsabilidad en materia de remediación ambiental de los titulares de las actividades de minería

En la aplicación de la presente ley, la responsabilidad en materia de remediación ambiental se da en los siguientes términos:

3.1 La incumbencia de remediación ambiental corresponde al operador responsable, ARUNTANI SAC; en base al principio de internalización de costos, la misma que se exige a través de los mecanismos correspondientes; por consiguiente, los titulares de las ACTIVIDADES de MINERIA deben garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan, de conformidad con el marco legal vigente.

3.2 En tanto no se haga efectiva la obligación de descontaminación y remediación correspondiente al operador responsable de acuerdo a la legislación vigente, los recursos del presente Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental serán utilizados como fondo inicial a fin de implementar acciones de remediación ambiental en el ámbito de aplicación de la Ley.

3.3 En los casos que no se cumpla con lo previsto en el párrafo precedente, el Ministerio de Energía y Minas – MINEM, en base a los riesgos identificados, dispone la remediación con cargo al Fondo de Contingencia para Descontaminación y Remediación Ambiental.

3.4 El Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental es diferente a las garantías financieras que respaldan el cumplimiento de los instrumentos ambientales correspondientes.

3.5 La utilización del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental no libera de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan al operador responsable, de conformidad a la legislación vigente.

Artículo 4. Transferencias de recursos al (PROFONANPE)

4.1 Autorícese al pliego Ministerio de Energía y Minas – MINEM realizar transferencias financieras a favor del PROFONANPE (Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú), aprobado con Decreto de Urgencia N° 022-2020; hasta por la suma de S/. 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DE SOLES), con cargo a los saldos de balance del Ministerio de Energía y Minas.

4.2 Autorícese al pliego Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), de manera excepcional durante el Año Fiscal 2024, a realizar transferencias financieras graduales a favor del PROFONANPE, con cargo a los recursos provenientes de la imposición de multas administrativas, para los fines a que se refiere la presente Ley.

4.3 Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, lo cual se publicará en el diario oficial *"El Peruano"*. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas – MINEM y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias.

Artículo 5. Administración del Fondo de Contingencia para Descontaminación y Remediación Ambiental

Los recursos del Fondo de Contingencia para la Descontaminación y Remediación Ambiental de la Provincia de Melgar se ejecutan conforme a los procedimientos establecidos por el PROFONANPE (Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú), aprobado con Decreto de Urgencia N° 022-2020.

Artículo 6. Reiteración a cargo del Estado

La sola transferencia de recursos al Fondo de Contingencia para la Descontaminación y Remediación Ambiental de la Provincia de Melgar obliga a la empresa infractora y a su titula a hacerse cargo de la reposición del monto total de este fondo aplicado a favor de las acciones de descontaminación y remediación de pasivos ambientales.

Artículo 7. Coordinación y seguimiento

La Junta de Administración del Fondo de Contingencia para la Descontaminación y Remediación Ambiental de la Provincia de Melgar es responsable de hacer el seguimiento, reportar y difundir de forma periódica los resultados de las medidas de remediación implementadas a que se refiere la presente Ley, para lo cual diseña un sistema de monitoreo de las intervenciones. Asimismo, desarrolla un sistema de indicadores a través de los cuales se verifica el cumplimiento de las acciones de remediación ambiental a las que se refiere la presente Ley.

Artículo 8. Control

La Contraloría General de la República – CGR, en el marco del Sistema Nacional de Control, verificará el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

Lima, setiembre de 2024

Firmado digitalmente por: BERMEJO ROJAS Guillermo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2024 13:41:11-0500

Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2024 10:26:00-0500

Firmado digitalmente por: COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2024 11:57:39-0500

Firmado digitalmente por: QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2024 16:02:37-0500

Firmado digitalmente por: SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2024 11:31:23-0500

Firmado digitalmente por: CUTIPA CCAMA Victor Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2024 12:39:00-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **setiembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9031/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y,**
2. **ENERGÍA Y MINAS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente Propuesta Legislativa tiene como objetivo; **crear un fondo de contingencia para la descontaminación y remediación ambiental de la Subcuenca Llallimayo y Subcuenca Ayaviri; de la provincia de Melgar, del departamento de Puno,** que enfrenta graves problemas ambientales y contaminación, lo cual representa una amenaza para la salud de la población y el ecosistema local.

Frente a esta realidad de grave contaminación de la Subcuenca Llallimayo y Subcuenca Ayaviri, la afectación a la salud humana y degradación apriorística de los ecosistemas en los componentes: agua, suelo y cobertura vegetal; esto debido a las diversas causas que ocasionan este problema, entre los que está el incumplimiento de las acciones establecidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental como el Estudio de Impacto Ambiental – EIA y el Plan de Cierre en las fases de cierre progresivo y cierre final; por parte de la Unidad Minera ARASI de la Empresa Aruntani SAC; esto significa la generación de contaminación, por evacuaciones constantes de efluentes con metaloides y metales pesados por encima de los Estándares de Calidad Ambiental – ECA, a través de lixiviados y afloramientos que afectan la producción pecuaria, la economía local y la calidad de vida de los pobladores de los distritos de Ayaviri, Umachiri, Cupi y Llalli de nuestra provincia de Melgar.

En la Cuenca Llallimayo la afectación de los componentes ambientales, queda evidenciado con el **INFORME N° 00193-2020-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ**, con los resultados del Análisis Complementario del Muestreo Exploratorio de Metales en tierras no agrícolas en la Unidad Hidrográfica de Llallimayo, región Puno, de noviembre de 2020, así también con el **INFORME N° 00004-2019-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ-EVVG**, con los Resultados de la Evaluación Preliminar (muestreo exploratorio de suelo) de las áreas sin influencias de riego para el diagnóstico de sitios potencialmente contaminados en zonas no agrícolas, de diciembre de 2019 y el **OFICIO N° 016-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA**, con los resultados del Estudio de Potencial Contaminación del suelo agrícola ocasionado por metales pesados en la Cuenca Llallimayo – Puno, de enero de 2021; demuestran taxativamente que existe contaminación del suelo agrícola y no agrícola.

Así mismo, producto de esta contaminación, la Cuenca Llallimayo ha sido afectada en sus indicadores productivos y en su economía local, no obstante; que en el mes de mayo del 2013 esta provincia ha sido declarada mediante la **Ley N° 30031** con la denominación de **"Melgar Capital Ganadera del Perú"** para generar nuevos

proyectos en el campo de la ganadería, teniendo en cuenta que en los distritos de Ayaviri, Umachiri, Cupi y Llalli, se tenía un 42 % de ganado vacuno del total de los nueve distritos de la provincia de Melgar y 27 % en ovinos, 13 % del total de llamas y un 9 % de alpacas en ese año, por ello hemos sido referentes para esta denominación.

Así también la grave afectación en la parte productiva, se evidencia con el **OFICIO-0069-2021-MIDAGRI-SENASA-DIAIA** (evaluación de muestras de leche y tejidos de bovinos, de marzo de 2021), donde se establece que existe presencia de Arsénico (As) y Cadmio (Cd), en niveles que sobrepasan las normas sobre sanidad alimentaria.

La contaminación del agua, el suelo y el aire en la Cuenca de Llallimayo ha generado graves consecuencias para la salud de las comunidades locales, con el aumento de enfermedades respiratorias, gastrointestinales y dermatológicas. Además, se han reportado afectaciones en la biodiversidad, con la pérdida de especies y la degradación de los **ecosistemas acuáticos y terrestres**.

A tal efecto, tenemos la certeza de demostrar el alto nivel de contaminación de la Subcuenca Llallimayo y Subcuenca Ayaviri, sustentamos nuestros motivos, con la siguiente información: Informes **N° 141-2021-OEFA-DEAM-STEC** y **N° 173-2021-OEFA/DEAM-STEC**, correspondientes a la **Evaluación Ambiental de Causalidad en la Unidad Fiscalizable Arasi de Aruntani S.A.C.** y en la Subcuenca del río Llallimayo, distritos de Ocuviri, Llalli y Cupi, provincias de Lampa y Melgar del departamento de Puno, de diciembre de 2021. Así también tenemos el **Reporte 2024 de la Red de Salud Melgar – MINSA**; de la acción de **tamizaje en arsénico (As) y plomo (Pb) de noviembre 2023**, alcanzando a una media de 88.3% de personas en los cuatro distritos, con concentraciones de arsénico (As) en orina superior al valor de referencia y los últimos: La **NOTIFICACION N° 0027-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.RM**, con el asunto **Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador**, a ARUNTANI S.A.C. Debidamente representado por su apoderado **Lidio Oscar Aranda López**, esto en atención a la denuncia presentada **(OFICIO N° 012 - 2024- FD/RH/CLL/HENZ-P)** por los constantes cambios de coloración en las aguas del río Llallimayo y en base al trabajo de supervisión y fiscalización inopinada al campamento minero de ARUNTANI S.A.C., en fecha 27/02/2024 encontrando gravísima afectación por vertimientos directos por tuberías HDP Ø 4" al río Luchusani y afectación a la quebrada Azufrini y zonas contiguas, esto corroborados con el **INFORME TECNICO N° 0029-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/RCP** e **INFORME TECNICO N° 0037-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/RCP**

Así también exponemos, cómo se visibiliza la contaminación en aguas abajo, por su discurrir en la Cuenca Llallimayo y la afectación a la salud de las personas, siendo sustentados con el **Informe Técnico N° 013-2024-EIRSUIPCROA-CENSOPAS/INS**, de abril 2024, sobre la toma de muestras biológicas en los distritos de Ayaviri, Umachiri y Cupi; donde de los 176 resultados de análisis de As-O se expresan en concentración

de µg As/g creatinina; por cuanto, el 86.9% (n=153) de los participantes presentaron concentraciones de arsénico en orina superior a los valores de referencia para personas no expuestas ocupacionalmente (<20 µg As/g creatinina), así también la máxima concentración de arsénico en orina hallada fue de 319 µg As/g creatinina en el grupo de edad de niños y la mínima concentración de arsénico en orina fue de 20.25 µg As/g creatinina en el grupo de edad adultos e **Informe Técnico N° 015-2024-EIRSUIPCROA-CENSOPAS/INS**, de abril 2024, sobre la toma de muestras biológicas en los distritos de Llalli y Ocuviri, donde de los 237 resultados de análisis de As-O se expresan en concentración de µg As/g creatinina; el 87.3% (n=207) de los participantes presentaron concentración de arsénico en orina superior al valor de referencia para personas no expuestas ocupacionalmente (<20 µg As/g creatinina), así también la máxima concentración de arsénico en orina hallada fue de 702.49 µg As/g creatinina en el grupo de edad de niños y la mínima concentración de arsénico en orina fue de 18.49 µg As/g creatinina en el grupo de edad adultos; esto según la **"Guía práctica clínica para el diagnóstico y tratamiento de la intoxicación por arsénico"**, aprobado por **Resolución Ministerial N° 389-2011/MINSA**.

Se tiene además, el **Decreto Supremo N° 165-2021-PCM** de fecha 15 de Octubre de 2021, el mismo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Ayaviri, Umachiri, Cupi y Llalli de la provincia de Melgar y el distrito de Ocuviri de la provincia de Lampa del departamento de Puno, por peligro inminente ante la contaminación hídrica, esto en virtud del **INFORME TECNICO N° 00123-2021-INDECI/11.0**, que ha tomado en consideración el **INFORME N° 137-2021-GR PUNO/GR/ORGRDyS**; de estimación de riesgos por peligro inminente de la contaminación hídrica, en la Subcuenca del río Llallimayo Puno 2021, emitida por la Oficina Regional de Gestión del Riesgos de Desastres y Seguridad del Gobierno Regional de Puno; así también el **REPORTE DE PELIGRO INMINENTE N° 186-28/9/2021/COEN.INDECI**, emitida por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

Ante esta preocupante situación, **es imperativo implementar planes y programas de descontaminación y remediación ambiental** de la Subcuenca Llallimayo y Subcuenca Ayaviri. Es responsabilidad del Estado peruano y de todos los actores involucrados promover la protección del medio ambiente y garantizar un desarrollo sostenible que salvaguarde los derechos de las presentes y futuras generaciones.

En este sentido, el presente Proyecto de Ley propone que el Poder Ejecutivo a través de los ministerios competentes, adopten y desarrollen las acciones necesarias para garantizar la descontaminación y remediación ambiental de la Subcuenca Llallimayo y Subcuenca Ayaviri; así mismo establece la coordinación entre el Ministerio de Energía y Minas – **MINEM**, el Ministerio del Ambiente - **MINAM**, el Ministerio de Salud - **MINSA**; el Ministerio de Desarrollo Agrícola y Riego - **MIDAGRI**, y el Ministerio de

Vivienda Construcción y Saneamiento – **MVCS**, para abordar de manera integral en forma y fondo los diferentes aspectos ambientales y sectoriales involucrados.

Asimismo, se promoverá la **participación activa de la comunidad**, las autoridades locales y la sociedad civil en su conjunto en la elaboración e implementación de planes y programas de descontaminación y remediación ambiental. Es fundamental contar con el compromiso y el involucramiento de todos los **actores y factores** relevantes para lograr **resultados efectivos y sostenibles**; como en esta ocasión y cabe mencionar la participación decidida y efectiva del Biólogo **Rubén Gabriel Vilca Huayapa**, Coordinador Socioambiental de la Cuenca del Llallimayo en la elaboración del presente Proyecto de Ley.

Con la aprobación del presente **Proyecto de Ley**, daremos un paso significativo hacia la protección y preservación de este muy valioso ecosistema, al tiempo de sentar las bases para un desarrollo sostenible, amigable y respetuoso con el medio ambiente. Solicitamos a los distinguidos miembros de este Órgano Legislativo que consideren como necesario y favorable esta Iniciativa Legislativa en el sano afán de garantizar un futuro saludable y sostenible para las presentes y futuras generaciones en la **Cuenca de Llallimayo**.

En **estricta correlación** respecto de las conclusiones a las que se arribaron en sendas **protestas y huelgas**, es menester mencionar que la presente Propuesta Legislativa tiene como objetivo supremo abordar las preocupaciones y solucionar las demandas de las comunidades locales que han expresado su descontento a través de protestas y huelgas debido a la falta de acciones concretas por parte de las autoridades correspondientes para mitigar la contaminación y llevar a cabo la remediación ambiental en la Cuenca de Llallimayo.

La aprobación de este proyecto de ley, sentará un **PRECEDENTE** respecto de una postura firme y tangible por parte del Estado peruano en la protección del medio ambiente y la salud de las comunidades afectadas; al ser el **ente rector y promotor** de la participación activa de la comunidad, así como las coordinaciones respectivas entre los ministerios competentes, se busca además garantizar que las **legítimas demandas y preocupaciones de las comunidades** locales sean tomadas en cuenta en el diseño e implementación de las medidas de mitigación y remediación ambiental. Asimismo, la asignación de recursos financieros con carácter de **PRIORITARIOS** para la implementación urgente de las medidas formuladas, refuerza el compromiso del Estado peruano en abordar de manera concreta los problemas ambientales en la Cuenca de Llallimayo. Ciertamente esto contribuye a reducir la tensión social y generará la confianza de la población en sus autoridades y gobernantes, al quedar de manifiesto que, efectivamente se están tomando medidas concretas para solucionar los problemas ambientales existentes.

AUMENTO DE COLORACIÓN DEL AGUA LOS DIAS 16,17,18, 19 DE ABRIL DEL 2024 EN EL DISTRITO DE LLALLI

VERTIMIENTO DIRECTO HACIA LA QUEBRADA LUCHUSANI

II.- MARCO LEGAL

El Marco Legal en relación intrínseca con la mitigación de la contaminación y la remediación ambiental en la Cuenca de Llallimayo está instaurado por diversas leyes, reglamentos y normativas. Aunque es importante tener en cuenta que este extremo se basa en el contexto general y puede haber regulaciones específicas adicionales a nivel local o regional. Algunas de las leyes y normas relevantes incluyen:

1. **Constitución Política del Perú:** La Constitución establece los principios fundamentales y los derechos relacionados con el medio ambiente, como el derecho a un ambiente saludable, la conservación de la diversidad biológica y la protección de los recursos naturales.[1]

2. **Ley General del Ambiente (Ley N° 28611):** Esta Ley establece el marco general para la protección del medio ambiente y la gestión sostenible de los recursos naturales. Incluye disposiciones sobre la evaluación y control ambiental, la conservación de la biodiversidad, la gestión de residuos y la responsabilidad ambiental, entre otros aspectos relevantes.

3. **Ley de Recursos Hídricos (Ley N° 29338):** Esta Ley regula la gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la protección y conservación de las cuencas hidrográficas. Establece los derechos y deberes de los usuarios del agua, así como los mecanismos de planificación y gestión de los recursos hídricos.

4. **Ley de Gestión de Residuos Sólidos (Ley N° 27314):** Esta Ley establece el marco normativo para la gestión integral de los residuos sólidos, incluyendo la prevención, reducción, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos. También promueve la responsabilidad compartida entre el Estado, los generadores de residuos y la sociedad en general.

5. **Ley General de Minería Texto Único Ordenado (aprobado por decreto supremo N° 014-92-EM):** Esta Ley regula las actividades mineras en el país, incluyendo disposiciones relacionadas con la protección ambiental, la responsabilidad social y ambiental de las empresas mineras, y la remediación de áreas afectadas por la actividad minera.

6. **Normas específicas relacionadas con la protección del agua y la calidad ambiental:** Existen normas técnicas y estándares específicos que establecen

[1] **Artículo 68.- Conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas: El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.**

límites y criterios para la calidad del agua, el aire y el suelo, así como requisitos para el control de la contaminación y la remediación de áreas afectadas.

LEYES GENERALES.

- Ley N° 28611; Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245; Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo Nº 008 - 2005 – PCM. Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM. Aprueban Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados.
- Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, D.S. N° 002-2014-MINAM. Ley que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo
- Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM. Aprueba Guías de Muestreo y Plan de Descontaminación de Suelos.
- Resolución Ministerial N° 125-2014-MINAM. Aprueba Protocolo de Muestreo por Emergencia Ambiental.
- Resolución Ministerial N° 034-2015-MINAM. Aprueba Guía Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente.

LEYES SOBRE CALIDAD AMBIENTAL DE AGUA, Estándares de calidad Ambiental (ECA) Y Límites Máximos Permisibles (LMP).

- **Decreto Supremo Nº 004 – 2017 – MINAM.** Estándares de calidad Ambiental (ECA) para agua y disposiciones complementarias.
- **Resolución Jefatural Nº 010 – 2016 – ANA.** Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales.
- **Decreto Supremo Nº 010 – 2010 – MINAM.** Aprueban Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero metalúrgicas.

LEYES SOBRE CALIDAD AMBIENTAL DE SUELO, Estándares de calidad Ambiental (ECA) Y Límites Máximos Permisibles (LMP).

- **Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM.** Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo.
- **Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM.** Aprueban disposiciones complementarias para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo.

- **Resolución Ministerial 085-2014-MINAM.** Guía para el Muestreo de Suelos, Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos.
- **Resolución Ministerial 125-2014-MINAM.** Aprueba el protocolo de Muestreo de suelos por Emergencia Ambiental.

Estas **leyes y normas** proporcionan expresamente y con suficiencia el **MARCO LEGAL** para abordar con carácter de **URGENTE Y NECESARIA** la mitigación de la contaminación y la remediación ambiental en la Cuenca de Llallimayo. Su implementación efectiva y el cumplimiento de sus disposiciones son fundamentales para lograr una gestión sostenible de los recursos naturales y la protección del medio ambiente en la región Puno, siendo también este espacio geográfico el Perú.

III.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

COSTOS:

Costos de mitigación y remediación: Incluye los gastos asociados con la implementación de medidas para controlar y reducir la contaminación en la Cuenca de Llallimayo, así como los costos de limpieza y restauración del ecosistema afectado. Estos costos implican inversiones en tecnología, infraestructura, capacitación y cumplimiento normativo.

Costos de monitoreo y seguimiento: Son los recursos necesarios para establecer sistemas de monitoreo continuo y seguimiento de la calidad del agua, aire y suelo en la cuenca. Ello implica la adquisición de equipos de monitoreo, el personal capacitado y el análisis de muestras para evaluar los avances en la mitigación y remediación ambiental.

Costos de participación comunitaria: Para asegurar el éxito de las medidas propuestas, es fundamental promover la participación activa y efectiva de la comunidad en la elaboración e implementación de planes y programas de mitigación y remediación ambiental. Estos costos incluyen la realización de talleres, capacitaciones y actividades de sensibilización.

BENEFICIOS:

Protección de la salud pública: La mitigación de la contaminación y la remediación ambiental en la Cuenca de Llallimayo, reducirán los riesgos para la salud de la población local, disminuyendo la incidencia de enfermedades relacionadas con la contaminación. Traduciéndose en ahorros significativos para el Estado peruano en costos de atención médica y mejorar la calidad de vida de la población.

Conservación del ecosistema: La recuperación del ecosistema en la Cuenca de Llallimayo tendrá beneficios a largo plazo en términos de conservación de la biodiversidad y la preservación de los servicios ecosistémicos.

Incluye la protección de especies en peligro de extinción, la mejora de los hábitats naturales y la restauración de los ecosistemas dañados.

Desarrollo económico sostenible: La mejora de la calidad ambiental en la Cuenca de Llallimayo podría generar significativos beneficios económicos a través del fomento del turismo sostenible y la promoción de actividades económicas compatibles con la conservación del medio ambiente. En definitiva, resultará en un aumento de los ingresos locales, la creación de empleo y el fortalecimiento de la economía regional.

Mejora de la calidad de vida: La mitigación de la contaminación y la remediación ambiental en la Cuenca de Llallimayo contribuirá a mejorar la calidad de vida de las

comunidades locales al propiciar el consumo de agua libre de contaminación, limpia y segura, en consecuencia, reducir los riesgos para la salud y crear un entorno más saludable y habitable.

Considerando los beneficios potenciales en términos de salud pública, conservación del ecosistema, desarrollo económico sostenible y mejora de la calidad de vida, es altamente probable que los beneficios superen con amplitud los costos a largo plazo. La inversión en la mitigación y remediación ambiental en la Cuenca de Llallimayo representará una inversión valiosa y necesaria para garantizar un futuro saludable y sostenible para las presentes y futuras generaciones.

IV.- IMPACTO DE LA NORMA

El impacto de la norma que **CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA LA DESCONTAMINACIÓN Y REMEDIACIÓN AMBIENTAL DE LA SUBCUENCA LLALLIMAYO Y SUBCUENCA AYAVIRI; DE LA PROVINCIA DE MELGAR, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO**, será significativo en varios aspectos:

1. **Protección del medio ambiente:** La norma **ESTABLECERÁ UN MARCO LEGAL SÓLIDO Y ESPECÍFICO**, que abordará los problemas de contaminación en la Cuenca de Llallimayo; implicará además la regulación de actividades contaminantes, la promoción de prácticas sostenibles y la implementación de medidas de mitigación y remediación ambiental. El impacto directo será la reducción de la contaminación y la preservación del ecosistema local.

2. **Mejora de la salud pública:** La mitigación de la contaminación y la remediación ambiental tendrán un **IMPACTO POSITIVO EN LA SALUD DE LA POBLACIÓN LOCAL**, la reducción de la contaminación del agua, el aire y el suelo disminuirá los riesgos para la salud y la incidencia de enfermedades relacionadas con la contaminación; mejorará también la calidad de vida de las comunidades gravemente afectadas.

3. **Conservación de la biodiversidad:** La implementación de medidas de mitigación y remediación ambiental ayudará a **CONSERVAR LA BIODIVERSIDAD EN LA CUENCA DE LLALLIMAYO**. La protección de los ecosistemas acuáticos y terrestres, así como la preservación de especies en peligro de extinción, contribuirá a la conservación de la flora y fauna local.

4. **Desarrollo sostenible:** La norma promoverá un **ENFOQUE DE DESARROLLO SOSTENIBLE** en la Cuenca de Llallimayo; la implementación de tales prácticas sostenibles en actividades industriales, agrícolas y turísticas permitirá el crecimiento y dinamismo económico y la generación de empleo sin comprometer la contaminación y grave afectación del ecosistema y de la población local.

5. **Participación comunitaria:** La norma fomentará la **PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA COMUNIDAD**, respecto de la toma de decisiones y la implementación de acciones; fortalecerá la gobernanza medioambiental y permitirá que las voces de las comunidades afectadas sean escuchadas, garantizando una gestión más inclusiva y transparente de los recursos naturales.

6. **Valoración cultural:** La norma reconocerá el **VALOR CULTURAL** y la importancia de la Cuenca de Llallimayo para las comunidades locales, ciertamente contribuirá a la preservación de la identidad cultural y las tradiciones ancestrales asociadas con el entorno natural de la cuenca.

La presente norma en todos sus extremos tendrá un impacto positivo en la protección del medio ambiente, la mejora de la salud pública, la conservación de la biodiversidad, el desarrollo sostenible, la participación comunitaria y la valoración cultural en la Cuenca de Llallimayo; su implementación efectiva y la asignación adecuada de recursos serán fundamentales para lograr estos impactos y así garantizar un futuro sostenible para la región.

V.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN

La vigencia de la norma que **CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA LA DESCONTAMINACIÓN Y REMEDIACIÓN AMBIENTAL DE LA SUBCUENCA LLALLIMAYO Y SUBCUENCA AYAVIRI**, tendrá diversos efectos sobre la legislación

existente relacionada con el medio ambiente y la gestión de recursos naturales; algunos de estos efectos serán los siguientes:

FORTALECIMIENTO DEL MARCO LEGAL: La norma establece un marco legal sólido y específico para abordar los problemas de contaminación y remediación en la Cuenca de Llallimayo. Implica también la necesidad de actualizar y mejorar las leyes, normativas y regulaciones existentes relacionadas con la protección ambiental y la gestión de recursos naturales en la región.

COORDINACIÓN ENTRE ENTIDADES Y MINISTERIOS: La norma promueve la coordinación entre las diferentes entidades y ministerios involucrados en la protección del medio ambiente y la gestión de recursos naturales, incluye además la coordinación entre el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Desarrollo Agrícola y Riego, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Economía y Finanzas, entre otros, para abordar de manera multisectorial, estructural e integral los diferentes aspectos ambientales y sectoriales relacionados con la Cuenca de Llallimayo.

ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVAS ESPECÍFICAS: La implementación de la norma requiere de la actualización y mejora de normativas específicas relacionadas con la mitigación de la contaminación y la remediación ambiental, así también incluye la revisión de estándares ambientales, la regulación de actividades contaminantes y la adopción de medidas más estrictas para prevenir y controlar la contaminación en la Cuenca de Llallimayo.

ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS: La norma requiere de la asignación de recursos financieros por parte del Gobierno Central y el Gobierno Regional para la implementación de las medidas de mitigación y remediación propuestas, esto implica priorizar los recursos económicos necesarios para llevar a cabo acciones concretas y efectivas en la Cuenca de Llallimayo, asegurando de esta manera la disponibilidad de fondos adecuados para abordar los desafíos ambientales.

FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: La norma fomenta la participación activa de toda la comunidad, las autoridades locales y la sociedad civil organizada en la elaboración e implementación de los planes y programas de mitigación y remediación ambiental, esto implica la creación de espacios de participación, la consulta a las comunidades afectadas y la inclusión de sus perspectivas y conocimientos ancestrales en la toma de decisiones.

En general, **la entrada en vigencia de la presente Ley tendrá efectos significativos en la legislación** relacionada con el medio ambiente y la gestión de recursos naturales en la Cuenca de Llallimayo.

Fortalecerá el marco legal, promoverá la coordinación entre entidades y ministerios, facilitará además la actualización de normativas específicas, impulsará la asignación

de recursos financieros y fortalecerá la participación comunitaria en la toma de decisiones; estos efectos serán fundamentales para abordar los desafíos ambientales en la Cuenca de Llallimayo y de esta manera se garantizará un verdadero **enfoque integral y sostenible en la gestión de los recursos naturales**.

Lic. Rubén Gabriel VILCA HUAYAPA
Biólogo.
Cargo: coordinador socioambiental de la Cuenca LLALLIMAYO

VI.- VINCULACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

El **Acuerdo Nacional** es un compromiso con la Nación que involucra a partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil y gobierno. Concebido en un espacio de diálogo y concertación, define una visión compartida del futuro del Perú en función de un proyecto de desarrollo en democracia, a través de **31 políticas de Estado** agrupadas bajo cuatro objetivos: Democracia y **Estado de Derecho**; **Equidad y Justicia Social**; Competitividad del País; y Estado Eficiente, Transparente y **Descentralizado**.

El Foro del Acuerdo Nacional es la instancia encargada de velar por la continuidad y cumplimiento de las políticas de Estado suscritas el 22 de julio de 2002.

El presente Proyecto de Ley se advierte en el constructo de las siguientes políticas de Estado:

- Reducción de la pobreza
- Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
- Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición
- Política de desarrollo agrario y rural
- Gestión del riesgo de desastres
- **Política de Estado sobre los recursos hídricos**
  Con este objetivo el Estado:

  (a) dará prioridad al abastecimiento de **agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria** en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional;

  (b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, **promoviendo la inversión pública, privada y asociada**, **con visión territorial y de cuenca**, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas;

  (c) **garantizará la gestión integrada de los recursos hídricos**, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social, y ambiental del país y la convivencia social;

  (d) **protegerá el equilibrio del ciclo hidrológico y la calidad de los cuerpos de agua, teniendo en cuenta: la interdependencia de los distintos estados del agua y de los componentes del ciclo hidrológico, que la cuenca es la unidad de manejo del agua, y que el uso de la tierra y las actividades humanas impactan dicho ciclo**, por lo que deben manejarse en conjunto considerando sus peculiaridades según las regiones fisiográficas y eco climáticas del país;

  (e) **aplicará medidas para que los actores que intervienen en las cuencas las protejan, rehabiliten y compensen ambientalmente los impactos negativos que genere su intervención en el agua, considerando, entre otros, el efecto combinado de las intervenciones, los pasivos ambientales, la evacuación de aguas residuales y las particularidades de cada cuenca;**

(f) creará las condiciones para la sostenibilidad del reúso y reciclaje del agua residual previamente tratada, **resguardando los ecosistemas y sus servicios ambientales, así como la salud pública**;

(g) fortalecerá el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, su representación interinstitucional y la autonomía administrativa, económica y funcional de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector, para que actúe como órgano autónomo especializado, con independencia y en forma desconcentrada, con participación de los gobiernos regionales y locales, las organizaciones de usuarios y demás actores **de la gestión del agua**, de diferente escala territorial;

(h) impulsará el proceso de institucionalización de la gestión integrada a nivel de cuencas orientado hacia la conformación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, sustentado en instrumentos e instancias técnicas refrendados por la Autoridad Nacional del Agua, con una visión compartida y articulada a los planes de desarrollo concertado nacional, regional y local y al ordenamiento territorial, en el marco de la normatividad vigente;

(i) priorizará la prevención y gestión de controversias sobre el agua y temas afines, a través de las instancias desconcentradas y con participación activa de los usuarios. Un órgano autónomo especializado de la Autoridad Nacional del Agua resolverá las controversias, en última instancia administrativa. De ser el caso, **aplicará las sanciones requeridas en el ejercicio de su soberanía sobre el recurso natural agua aplicando la normativa para un debido procedimiento**;

(j) fortalecerá la gestión integrada de recursos hídricos en cuencas transfronterizas, estableciendo acuerdos con los países limítrofes y apoyando a las organizaciones creadas para tal fin;

(k) planificará y fomentará la inversión pública y privada en la captación y disponibilidad de agua, para: optimizar la eficiencia en el uso y reúso del agua, prevenir riesgos, **mitigar los efectos de los eventos extremos, tratar los efluentes**, así como para obtener futuras fuentes alternativas de agua, incluyendo la desalinización, para equilibrar y regular la oferta y demanda del agua para sus distintos usos;

(l) garantizará la formalización de los derechos de uso del agua, y fortalecerá los mecanismos de planificación, gestión y financiamiento a fin de cubrir los costos de la gestión del agua, la recuperación de calidad de agua, la protección y ordenamiento de las cuencas, el control de riesgos de desastres, la fiscalización de usos y vertimientos, así como la construcción de infraestructura hidráulica, su operación y mantenimiento;

(m) garantizará la investigación, recuperación, conservación y difusión de los conocimientos, tecnologías y organización tradicionales y ancestrales acumulados por los pueblos y comunidades amazónicas y andinas sobre la gestión de los recursos hídricos, promoviendo su compatibilización con el desarrollo tecnológico y de gestión;

(n) impulsará la investigación, desarrollo e innovación y su difusión a través de la sinergia entre academia, empresa, Estado y otros en la gestión y aprovechamiento de los recursos hídricos, y mejorará las capacidades de los actores involucrados en las diferentes escalas de intervención; y

(o) garantizará la transparencia y el acceso a la información integral para los usuarios sobre la disponibilidad, calidad y gestión del agua, a través de la Autoridad Nacional del Agua.

- **Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental**.

Con ese objetivo el Estado:

(a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental;

(b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental;

(c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio;

(d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias;

(e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales;

(f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo;

(g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas;

(h) **reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos**;

(i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reúso y reciclaje;

(j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental;

(k) **implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental**;

(l) regulará la eliminación de la contaminación sonora;

(m) **cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico**; y

(n) **desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.**